

INCORPORAR LOS DERECHOS HUMANOS AL TRABAJO SOCIAL. EL ENFOQUE DE DERECHOS: UN MARCO DE REFERENCIA¹

INCORPORATE HUMAN RIGHTS INTO SOCIAL WORK. A HUMAN RIGHTS-BASED APPROACH: A REFERENCE FRAMEWORK

Carla Cubillos-VEGA*

Resumen: Los derechos humanos representan uno de los principios éticos centrales del Trabajo Social, expresamente señalados como una prioridad dentro del mandato profesional de actuar en contra de las injusticias y desigualdades sociales, esto es, en favor del bienestar social; para ello, el enfoque de derechos humanos (EnDH) supone un marco conceptual de gran utilidad. El objetivo de este trabajo es revisar y perfilar el EnDH aplicado a la intervención social: analizando sus características generales, su sistematización en políticas públicas y su extensión al Trabajo Social. Para dar respuesta a los objetivos planteados, se ha recurrido a la revisión y análisis de literatura. Se ha podido concluir que, pese a los desafíos pendientes a nivel académico, científico y profesional, así como político, el EnDH constituye una herramienta efectiva para abogar por el bienestar social y reclamar la implementación/restitución/realización efectiva de los derechos sociales conquistados.

Palabras-clave: Enfoque de derechos, Trabajo Social, Derechos humanos, Bienestar social, Derechos sociales.

Abstract: Human rights is one of the main ethical principles of Social Work, indicated as a priority within the professional mandate to act against injustices and social inequalities, that is, in favor of social welfare; thus a human rights-based approach (HRBA) is a very useful conceptual framework. This article reviews and outlines the HRBA applied to social intervention: analyzing the general characteristics, systematization in public policies and the extension of HRBA to Social Work. In order to respond to these goals, we have used analysis and literature review. It concludes that, in spite of the challenges at an academic, scientific and professional level as well as political, HRBA is an effective tool to advocate for social welfare and to demand the implementation/restitution/effective realization of the conquered social rights.

Keywords: Rights-Based Approach, Social Work, Human rights, Social welfare, Social rights.

Submetido em 30/04/2017.

Aceito em 27/06/2017.

¹Este trabajo fue presentado en el VI Congreso de la Red Española de Políticas Sociales (REPS) “Pactar el Futuro: Debate para un nuevo consenso en torno al bienestar” realizado en Sevilla, en Febrero de 2016. El mismo, se inscribe en el marco de la investigación doctoral de la autora sobre Educación en Derechos Humanos y Trabajo Social desarrollada en el Programa de Doctorado en Trabajo Social de la Universidad Complutense de Madrid (UCM), y ha sido financiado por el “Programa Formación de Capital Humano Avanzado CONICYT”, Becas Chile Doctorado.

* Doctoranda Facultad de Trabajo Social, Universidad Complutense de Madrid (UCM, Espanha). E-mail: <carlacub@ucm.es>.

Introdução

El bienestar social es uno de los fundamentos de los derechos humanos así como la razón de ser del Trabajo Social. De ahí que Trabajo Social y derechos humanos se encuentren estrechamente relacionados, no solo porque estos constituyen la misión declarada de esta profesión (FLAGLER Y MITA, 2003; CHENG ET AL., 2014; HEALEY, 2008; HAWKINS, 2009; IASSW ET AL., 2012; DUARTE, 2014) sino porque históricamente han sido un elemento que ha fundamentado en gran medida el desarrollo de la misma; así, desde los inicios del S.XX existen bastantes evidencias de la colaboración del Trabajo Social con la defensa y promoción de los derechos humanos para dar respuesta a los problemas sociales: el surgimiento de organizaciones de bienestar que colaboraron con Naciones Unidas y centraron su atención en establecer una serie de principios éticos para el Trabajo Social fundamentados en los derechos humanos; la importante labor de las pioneras del Trabajo Social involucradas en movimientos de defensa de derechos humanos y por la paz; y, en lo colectivo, la labor de la Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS) y la Asociación Internacional de Escuelas de Trabajo Social (AIETS) en el plano internacional, así como de las asociaciones de trabajadoras/es sociales locales, que han constituido importantes lobbies en la defensa de los derechos humanos (CENTRE FOR HUMAN RIGHTS, 1994; LUNDY Y VAN WORMER, 2007; HEALY, 2008; IFE, 2012; CHENG ET AL., 2014; ANDROFF, 2016).

Tras un largo período de descuido de los derechos humanos en la literatura científica de esta disciplina (CUBILLOS-VEGA, 2017) y en el currículo académico de la profesión, en la última década la preocupación o interés por ellos ha resurgido, entre otras formas, bajo el interés creciente por el enfoque de derechos en Trabajo Social, el cual, a quienes apostamos por él, nos parece una de las alternativas de acción más coherentes con el mandato profesional de promover el bienestar social, combatiendo la inequidad, la pobreza y la marginalización a través de la exigencia de derechos sociales para toda la población y la promoción de su ejercicio efectivo. En este trabajo no se revisarán los aspectos teóricos de los derechos humanos ni se pretende zanjar en modo alguno el debate peliagudo e incesante en torno a ellos, por constituir una tarea inabarcable. Se parte de la premisa de que los derechos humanos representan uno de los principios éticos centrales del Trabajo Social desde que se originara la profesión hasta el momento actual y, entre los diversos enfoques jurídicos, morales y políticos, se apuesta por una perspectiva amplia y compleja que, frente a la idea extendida de las generaciones de derechos como algo jerárquico, los entienda de manera integrada y horizontal, reconociendo su interdependencia e indivisibilidad (CORDERO ET AL. 2006); así mismo, frente a la visión estrecha, reduccionista y eurocéntrica/etnocéntrica de los derechos humanos como un producto de la hegemonía occidental, se apuesta por una perspectiva más profunda que los considere un constructo histórico (MIHR, 1992; TUVILLA, 2001; DE LORA, 2006; GRIFFIN, 2009; INDH, 2012) que se ha ido conformando y ha ido adoptando diferentes matices, según las necesidades humanas que, en cada época y sociedad, han venido surgiendo (STORME, 2013). Ello no justifica situarlos en ningún caso en el ámbito del relativismo cultural, sino que se trata de concebirlos como unas normas

mínimas construidas para proteger el bienestar y la integridad de todas las personas en un marco de justicia; de ahí que el valor de la dignidad humana sea uno de sus pilares fundamentales en el cual se suele sentar la noción de universalidad, la cual no viene dada por sí sola de manera natural, sino que ha de ser consensuada, basándose en un enfoque pluralista, cosmopolita y dialógico (DE SOUSA, 2003; BENHABIB, 2008; AL-DARAWEESH Y SNAUWAERT, 2013; FIGUEIREDO, 2013).

Los derechos humanos forman parte de la identidad profesional del Trabajo social, de su historia y explícitamente son identificados como un elemento fundamental en la definición de la profesión. Ello implica un mandato profesional a actuar en contra de las injusticias y desigualdades sociales reconocidas como violaciones de derechos humanos, a actuar en favor del bienestar social, que constituye uno de los pilares de los derechos humanos. Las/los profesionales del Trabajo Social ocupan en la sociedad un lugar privilegiado para ejecutar dicho mandato y, además, cuentan con las herramientas necesarias para poder desarrollarlo en sus respectivos ámbitos de actuación, en concreto para: planificar acciones dirigidas a hacer efectiva la aplicación de los mismos cumpliendo con los criterios del enfoque de derechos; vigilar que se cumplan en las instituciones donde trabajan (supervisión); y difundirlos, esto es, dar a conocer sus derechos a las personas usuarias de los servicios sociales y a toda la comunidad. Por ello, no cabe duda de que las investigaciones y las intervenciones sociales realizadas en el marco de esta disciplina pueden (y deben) tener un alto impacto en la mejora del bienestar social de las personas, y por lo tanto en la realización de los objetivos de los derechos humanos; para lo cual, el enfoque de derechos humanos supone un marco de gran utilidad.

1. El enfoque de derechos humanos (EnDH)

Frecuentemente el EnDH es referido por las/los trabajadores sociales en diversas fuentes; no obstante, persiste la sensación de que hay un desconocimiento generalizado sobre qué es en concreto dicho enfoque, tanto entre sus defensores como en sus detractores: sobre sus fundamentos, sus objetivos y la manera en que es operacionalizado para ser aplicado a la práctica de la intervención social y la planificación de políticas públicas. Solo una vez que se conocen esos aspectos, el EnDH se podrá incorporar efectivamente a la práctica del Trabajo Social en el ámbito de las políticas e instituciones de bienestar social del sector público o privado (o si se quiere, se podrá criticar con argumentos más sólidos). En este epígrafe se tiene por objeto aclarar, en la medida de lo posible y dentro de los límites de extensión que permite este medio, algunas de estas cuestiones preliminares, conscientes de que no es posible hacer un análisis exhaustivo que haga justicia a la materia.

Güendel (2002) nos señala que el EnDH se fue gestando en el marco de un movimiento progresivo en favor de los derechos individuales y sociales, pero que hundía sus raíces en dos procesos simultáneos aunque contradictorios: (a) el cuestionamiento, tanto por parte de la derecha como de la izquierda, del Estado Social; y (b) el fortalecimiento de ideologías que favorecían el mercado, el individualismo y el traspaso de

los roles del Estado Social a la gestión privada, la familia y la iniciativa de la sociedad civil. En esta coyuntura se cuestionaba, por una parte, la institucionalidad jurídica, política y social vigente; aunque por otra, se impulsaban nuevos marcos jurídicos e institucionales que configuraran nuevos patrones de conducta y de organización social. En dicho contexto, el EnDH tuvo sus primeras manifestaciones en el ámbito de la cooperación al desarrollo a finales de la década de los 90, cuando en el marco de reformas de Naciones Unidas (NU), su entonces Secretario General hizo un llamado a todas las entidades del Sistema de NU para incorporar los derechos humanos en sus diversas actividades y programas, dentro de sus respectivos mandatos. A partir de ese momento cada Agencia ha tendido a hacer su propia interpretación del enfoque y de su debida operacionalización. Sin embargo, la colaboración interinstitucional de NU a nivel mundial, regional y local, ha venido requiriendo un marco de entendimiento común; Así, en 2003 el Grupo de NU para el Desarrollo elaboró, con dicho fin, la Declaración de la ONU sobre el Entendimiento Común del EnDH para la Cooperación al Desarrollo y la Programación, más conocida como el “Entendimiento Común” (HRBA, 2016)

En la actualidad, el EnDH se puede definir como un marco conceptual orientado a articular una nueva ética basada en los principios de los derechos humanos: un marco normativamente orientado por las normas internacionales de los derechos humanos y operativamente orientado por la promoción y la protección de los mismos (Güendel, 2000; OACDH, 2006; HRBA, 2016).

1.1 Características

El EnDH es una perspectiva ética e institucional, orientada a construir una cultura ética fundada en los valores de los derechos humanos en el seno de las instituciones sociales. Su objetivo es transformar y corregir la inequidad de las relaciones de poder existentes y las prácticas discriminatorias (FERNÁNDEZ ET AL., 2010). Esta perspectiva se ha de manifestar en dos facetas: por una parte, en un diagnóstico adecuado de los problemas sociales a cuya resolución posteriormente se orientarán las políticas públicas; y por otro, en la configuración de dichas políticas en todos sus niveles (GÜENDEL, 2000). Son estas dos facetas donde encontraremos una serie de características que distinguen este enfoque del marco socio-jurídico hegemónico actual o neoliberal, al cual pretende dar respuesta o reconfigurar. El cuadro 1 resume dichas diferencias, que se abordarán a continuación.

Cuadro 1 – Diferencias entre el marco socio-jurídico hegemónico de las políticas públicas frente al EnDH

Marco socio-jurídico hegemónico	Enfoque de derechos humanos
Concepción de ciudadanía²	
<ul style="list-style-type: none">▪ Ciudadanía social: excluyente y basada en una noción estandarizante▪ Ciudadanía tutelada	<ul style="list-style-type: none">▪ Ciudadanía para todas las personas, distinguiendo sus diferencias▪ Ciudadanía activa
Relaciones sociales	
<ul style="list-style-type: none">▪ Fundamentadas en el poder▪ Cultura del sometimiento	<ul style="list-style-type: none">▪ Relaciones de igualdad en un marco de libertad▪ Cultura de la democracia
Políticas públicas	
<ul style="list-style-type: none">▪ Invisibilidad social de personas y grupos víctimas de marginalización social▪ Satisfacción de necesidades a partir de una perspectiva biológica (Enfoque curativo)▪ Búsqueda de soluciones parciales	<ul style="list-style-type: none">▪ Sujetos políticos y emancipados: mecanismos de exigibilidad que garanticen el ejercicio de los DDHH▪ Satisfacción de necesidades a partir de las causas de los problemas sociales (Enfoque preventivo)▪ Búsqueda de soluciones integrales

Fuente: Elaboración propia a partir de Güendel (2000).

Respecto a la concepción de la ciudadanía, este enfoque tiene como objetivo prioritario el reconocimiento de una ciudadanía inclusiva de todas las personas, independientemente de sus diferencias; es más, reconociendo las diferencias físicas, biológicas y sociales, frente a un modelo totalmente estandarizante e invisibilizador de los sujetos. Este cambio, requiere el paso de una ciudadanía social a lo que García (2000) denomina una ciudadanía diferenciada o multicultural. La importancia de un estatuto de ciudadanía para todas las personas, contemplando sus diferencias, sitúa su impacto en el reconocimiento de todos sus derechos. La cuestión de la integración social repercute directamente en la inclusión social: una persona o colectivo que se encuentra incluido institucionalmente estará integrado en la sociedad. Así, se entiende a la inclusión como una manifestación de la integración social; en este punto es preciso aclarar que no se debe interpretar dicha integración como una forma de asimilación, pues ya se señaló que el enfoque de derechos da valor a las diferencias, sino como antónimo de marginalización social, o como señala Güendel (2000) de los denominados sujetos invisibles, esto es, personas que social y políticamente son ignoradas, pese a que existan físicamente. Por otra parte, también se plantea la cuestión de un gobierno transparente, que rinda cuentas (OSKOZ, 2013), que facilite la participación ciudadana así como la vigilancia y la exigencia de sus derechos; ello implica necesariamente “la construcción y consolidación del sujeto en la política” (GÜENDEL, 2000, p.182) a través del ejercicio de una ciudadanía activa y responsable, frente a un modelo de ciudadanía tutelada o, en palabras de Bustelo (1998) ciudadanía asistida, que solo le interesa mantener el statu quo.

Por su parte, la estructura social vigente está conformada a partir de relaciones sociales que tienen su fundamento en el poder, que atravesarían la sociedad de manera transversal (configurando una verdadera cultura del sometimiento) y que históricamente han estado internalizadas en la sociedad a nivel individual e

² Sin duda el tema de la ciudadanía –y de la democracia– es un aspecto medular en la concepción teórica del enfoque de derechos. No obstante, el formato de este trabajo no permite abordarlo, por lo cual se recomienda para una revisión detallada de dichos temas ver a Bustelo (1998) y Güendel (2000).

institucional. Por ello este modelo exige la configuración de una cultura democrática, basada en relaciones de igualdad encuadradas en un marco de libertades (GÜENDEL, 2000). Y es aquí donde este enfoque pone su acento en la emancipación de las personas, que solo es posible promoviendo un sujeto integral, consciente de sus capacidades, de su historia y de su pertenencia a un sector o colectivo social y cultura concretos. El marco que proporciona el enfoque de derechos para la erradicación de las inequidades e injusticias sociales, parte del reconocimiento de que las personas que viven dichas situaciones no son entes pasivos (o meramente víctimas), sino titulares de derechos y agentes de su propio cambio (y por ende, colectivamente, agentes del cambio de la estructura social) para lo cual *deben* contar con el apoyo del Estado, es decir, pueden y deben exigir la implicación de este (OSKOZ, 2013).

El desarrollo de las políticas bajo este enfoque va a requerir que se institucionalicen mecanismos para que las/los ciudadanos exijan sus derechos; *mecanismos de exigibilidad* que garanticen el ejercicio real de los mismos. Aterrizando ya en un plano más operativo, dichas políticas han de dirigirse a la satisfacción de las diversas necesidades sociales de cada sociedad concreta, a partir de las causas de los problemas sociales, esto es, adoptando un enfoque preventivo. El enfoque de derechos no describe los problemas o situaciones de las personas en términos de necesidades, sino en términos de una obligación fáctica de responder a sus derechos humanos (FERNÁNDEZ et al., 2010). Busca transformar el modelo vigente cuyas políticas se centran en la satisfacción de las necesidades biológicas de los individuos, desvinculadas de los factores que generan los problemas sociales, realizada bajo un enfoque meramente curativo o reparador. La configuración de los servicios en que se manifiestan dichas políticas, responde a una organización sectorial con un enfoque unilateral, en función de las deficiencias biológicas producidas por dichas necesidades. En cambio, bajo un enfoque de derechos los problemas son entendidos como problemas de poder, lo cual exige atender a las causas de los mismos para buscar soluciones acordes a estos y en la medida de lo posible, su prevención; sitúa, además, al sujeto en el centro de dicho diagnóstico y de las futuras propuestas (GÜENDEL, 2000). Así, la configuración de los servicios, con un enfoque de derechos, responde a perspectivas integrales, que abarcan la totalidad de las necesidades de los individuos: biológicas, sociales y culturales; considerando al mismo tiempo sus diferencias individuales. Esto no significa que no se reconozca la operatividad de ciertos servicios sectoriales, sino que se aboga por una atención que incorpore todas las facetas del individuo y no se centre solo en aquellas que “entran” dentro del concreto ámbito de intervención. En suma, supone ampliar el análisis y el abordaje de la realidad social a todos los factores sociales, culturales, económicos, políticos, psicosociales... que inciden en la vida de las personas, entendiendo la satisfacción de las necesidades, y a los propios servicios que de estas se derivan, como un derecho. El EnDH constituye no solo una obligación para los Estados que han ratificado los instrumentos internacionales, sino también una oportunidad en la transformación estructural de la pobreza, producto de las desigualdades sistémicas en todos los órdenes (social, económico y cultural); las injusticias no son inevitables; las situaciones de injusticia social se pueden prevenir, pues la responsabilidad recae en quienes tienen el poder para evitarlas (SEN, 2010).

1.2 El EnDH sistematizado en las políticas públicas

Una vez caracterizado, pasemos a ver cómo se concreta el enfoque de derechos en la configuración de políticas públicas que desarrollen el marco ético institucional referido. Como punto de partida, es preciso señalar que las normas internacionales de derechos humanos establecen una serie de obligaciones a los Estados que se adscriben a ellas mediante la ratificación de un determinado Tratado³. Las obligaciones del Estado que imponen estas normas, respecto a los derechos humanos, se refieren a tres tipos (OACDH, 2012; OSKOZ, 2013):

- 1) Respetarlos: no interferir en su disfrute
- 2) Protegerlos: adoptar medidas para garantizar que bajo su jurisdicción terceras personas no interfieran en su disfrute (si el Estado no hace nada para prevenir una violación de un derecho humano –o para castigar una vez violado- se le puede acusar de no protegerlo)
- 3) Realizarlos o hacerlos efectivos: adoptar medidas progresivas que permitan el disfrute efectivo de un determinado derecho. Ello implica: (a) facilitar la realización del derecho (tiene que ver con poner a disposición de las personas ciertas capacidades para disfrutarlos), y (b) poner los medios necesarios para ello (tiene que ver con la implementación de infraestructura y/o servicios).

Esta última obligación (realizar o tomar medidas para hacerlos efectivos) implica, a su vez, una serie de principios o elementos que las Administraciones deben tener en cuenta a la hora de realizarlos, mediante la implementación de políticas públicas bajo la perspectiva de derechos (OSKOZ, 2013, pp. 139-140):

- a. Disponibilidad. Garantizar servicios, instalaciones, mecanismos, procedimientos o cualquier otro medio para materializar los derechos para toda la población.
- b. Accesibilidad. Los elementos que materializan la disponibilidad arriba citada, deben ser accesibles y asequibles a todas las personas sin discriminación.
- c. Calidad. Tanto los medios como los contenidos por los cuales se materializa el ejercicio de un derecho han de ser aceptables para cumplir con esa función.
- d. Adaptabilidad. Así mismo, esos medios y contenidos han de tener la flexibilidad necesaria para poder ser modificados o adaptados a las diversas necesidades (en transformación) de las sociedades y comunidades, respondiendo, además, a contextos culturales y sociales variados.

³ El Estado Español ha ratificado recientemente (en 2010) el Protocolo Facultativo del PIDESC, firmado en 2009, convirtiéndose en el primer país de Europa en formar parte de dicho Protocolo tras su apertura a firma y ratificación. La importancia de dicho protocolo radica en que permite a las personas y grupos que aleguen violaciones de sus DESC, presentar ante el Comité de DESC de la ONU su caso. Junto con dicho protocolo, el Estado español ha ratificado los siguientes instrumentos en materia de DESC: CDN (Convención de los Derechos del Niño/a); CEDAW (Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer); CERD (Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial); CDPD (Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad). En contraste, como subraya Oskoz (2013), es preocupante la laguna respecto al CPTM (Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares) el cual no ha sido ratificado por ninguno de los principales países europeos receptores de inmigración.

- e. Aceptabilidad. Dichos medios y contenidos, deben ser aceptados por las personas a quienes está dirigido; ello está estrechamente relacionado con la adaptabilidad y con criterios de pertinencia y de adecuación cultural, así como de participación ciudadana en la elaboración de las políticas.

En cuanto a la obligación de los Estados de proporcionar estos derechos, ello dependerá, primero y como ya se señaló, de si han dado su consentimiento de obligarse por los instrumentos correspondientes; de ser así, por lo que respecta a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), ello no implica, como se suele pensar erróneamente, que tengan la obligación de proporcionar todos los bienes y servicios de manera gratuita: los Estados tienen la obligación de *garantizar* que las instalaciones, los bienes y los servicios necesarios para el disfrute de los DESC, estén *disponibles* a precios asequibles, es decir, los costos directos e indirectos de los mismos *no deben impedir que una persona acceda a ellos*. No obstante, cabe exigir que se presten servicios subvencionados o gratuitos a quienes no dispongan de medios para disfrutar tales derechos. En todo caso, algunos servicios sí habrán de prestarse necesariamente de manera gratuita con el fin de lograr la efectividad de ciertos derechos, como por ejemplo la educación (enseñanza elemental gratuita) o la salud (asistencia sanitaria universal). Así, como subraya Oskoz (2013) el hecho de que se suministren bienes y servicios de manera gratuita en caso de necesidad supone un medio para garantizar el disfrute de los DESC y no constituye un fin en sí mismo. En cuanto a la función de promoción y protección de los DESC en el plano nacional y local, corresponde a todos los actores de la sociedad civil la promoción y la exigencia de la responsabilidad de protección por parte de los Gobiernos: ONG, movimientos sociales, asociaciones de profesionales (como las de Trabajo Social), sindicatos, medios de comunicación y académicos; este es el ámbito de la ciudadanía activa y responsable que este enfoque promueve.

A la hora de plasmar las responsabilidades estatales en políticas públicas, el enfoque de derechos exige una planificación social integradora, que articule los derechos en torno a diversas experiencias derivadas de los distintos movimientos sociales que se han venido modulando en las últimas décadas, sistematizando sus reclamos éticos y denuncias en políticas públicas concretas. Estas políticas han de estar orientadas a la atención de los derechos humanos con el objeto de potenciar la emancipación social de las personas, por ejemplo, como ya lo hacen algunas políticas de empoderamiento o de atención a colectivos víctimas de violaciones de derechos humanos. Sin embargo, por lo general dichas políticas se suelen desarrollar de manera aislada y con un enfoque paliativo (o curativo) y por ende, resultan poco efectivas. El objetivo de este nuevo enfoque es superar las políticas sectoriales avanzando hacia políticas integrales –que abarquen todas las dimensiones de lo social de manera interrelacionada- y con un carácter preventivo (GÜENDEL, 2000). De este modo, Güendel (2000) distingue tres tipos de políticas públicas basadas en el EnDH, que hemos resumido en el cuadro 2, las cuales articulan las diversas dimensiones de lo social a un nivel local y nacional: (1) De atención y de promoción de los derechos humanos; (2) De protección de los derechos humanos; y (3) De vigilancia de los derechos humanos.

Cuadro 2 – Clasificación de políticas de derechos humanos.

(1) Las políticas de atención y promoción

Se dirigen a la atención de los derechos económicos y sociales. Suponen la modificación de las estructuras y las prácticas institucionales a través de la distribución del poder, de la reasignación de recursos basándose en la equidad y de la apertura de espacios que faciliten la emancipación de las personas. Requieren:

- a) Adecuar el marco jurídico que regula la atención social hacia el reconocimiento y la exigibilidad de los derechos humanos.
 - b) Crear y consolidar una política de comunicación para los derechos humanos: se busca la sensibilización, la educación permanentemente de las personas y la construcción de una opinión pública que genere procesos de movilización social en favor de los derechos.
 - c) Realizar una planificación social con enfoque de derechos
 - d) Crear sistemas locales de atención y promoción de los derechos: que deben favorecer políticas locales y promover la interrelación entre los diferentes actores de la comunidad.
 - e) Realizar análisis de la situación de los derechos, identificando y caracterizando su cumplimiento/violación.
-

(2) Las políticas de protección de los derechos humanos

Se orientan al reconocimiento y al cumplimiento de los derechos reconocidos. Se parte de la premisa de que la mera legislación en este ámbito no es suficiente, sino que es preciso crear sistemas de protección para garantizar que las personas y colectivos (principalmente quienes se encuentran en mayor situación de vulnerabilidad) puedan hacerlos efectivos. Este tipo de políticas deben articularse a nivel nacional y local, integrando a todos los sectores sociales con incidencia en un determinado ámbito. Se contempla la protección de derechos ante violaciones provocadas por el Estado o sus instituciones, o no protegidos por este cuando tales violaciones se dan en el ámbito familiar o empresarial. Requieren:

- a) Integralidad e integridad: articular todos los sectores que están involucrados en un tema concreto
 - b) Responsabilidad compartida: articular la presencia gubernamental y de la sociedad civil, pues aunque el Estado tiene una gran responsabilidad, se requiere del compromiso y la colaboración de toda la sociedad
 - c) Observancia institucional del cumplimiento de los derechos
 - d) Prevención y pedagogía: dirigirse a las causas de los fenómenos que provocan la violación de los derechos.
-

(3) Políticas de vigilancia y de exigibilidad de los derechos humanos

Ambos pueden manifestarse de forma activa o pasiva: de manera activa, en una movilización social; y de manera pasiva, en la interiorización progresiva de una corriente de opinión que vaya impregnando las estructuras de poder, de representación y de participación política, mediante una política de comunicación que informe y eduque a las/los ciudadanos sobre la situación de sus derechos; ello requiere, sin duda, una orientación pedagógica. La vigilancia y la exigibilidad constituyen un elemento fundamental para el ejercicio de los derechos, sin el cual su institucionalización y regulación legal no podría ser efectiva. Para ello se requiere:

- a) Una configuración institucional que represente a las/los ciudadanos, canalizando sus exigencias y garantizando su participación de manera activa o pasiva.
 - b) La vigilancia sistemática o monitoreo de los derechos humanos mediante métodos científicamente confiables
 - c) Dichos sistemas de vigilancia han de avanzar desde la comunicación hacia la generación de registros permanentes de violaciones de derechos.
-

Fuente: Elaboración propia a partir de Güendel, (2000, pp.207-216)

Estos tres tipos de políticas coinciden plenamente con las responsabilidades de los Estados arriba señaladas: las políticas de protección de los derechos humanos, así como las de vigilancia y de exigibilidad de los mismos, coinciden con la responsabilidad de protección; a su vez, las políticas de atención y promoción de los derechos humanos, como las de protección, coinciden con la responsabilidad de realizarlos o hacerlos efectivos. Por último, la responsabilidad de respetarlos, ha de calar a todas las políticas

y en todos los ámbitos de actuación estatal.

De cara a la vigilancia y exigibilidad de los derechos, cobra suma importancia establecer instrumentos adecuados para la supervisión, esto es, la monitorización y la evaluación de las políticas vigentes. Cada política social propuesta en un determinado Estado debe ser convencional, es decir, compatible con la normativa sobre derechos humanos nacional e internacional (Tratados)⁴. Para ello el Estado ha de cerciorarse de dicha convencionalidad no solo a la hora de legislar, sino también implementando evaluaciones sobre los posibles efectos para los derechos humanos de las futuras políticas públicas.

En el ámbito de las políticas sociales, la manera de supervisar el logro progresivo de los derechos humanos es variada: estudios cuantitativos que identifiquen tendencias y logros en materia de derechos; analizar el marco normativo; o analizar los presupuestos públicos valorando la tendencia de las asignaciones presupuestarias para la realización de DESC (Oskoz, 2013). Cabe destacar que la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACDH) diseñó un marco –publicado en una completa guía (OACDH, 2012)- que contiene indicadores cuantitativos y cualitativos para analizar la realización de los derechos humanos, a través de la conversión de las normas universales en indicadores contextualmente pertinentes y operacionales en cada país; entre las variadas propuestas, destacan los indicadores estructurales, de proceso y estructurales (OACDH, 2012; Oskoz, 2013; Androff, 2016).

1. Indicadores estructurales: ayudan a evaluar el compromiso con las normas internacionales que se han ratificado y la existencia de mecanismos institucionales básicos, necesarios para facilitar la realización de esos derechos humanos reconocidos. Reflejan la intención o el compromiso de un Estado en adoptar medidas para hacer efectivo un derecho.
2. Indicadores de proceso: ayudan a medir los esfuerzos para cumplir las obligaciones que proceden de tales normas; evalúan de manera continua las políticas y las medidas específicas adoptadas por un Estado (por ejemplo, el gasto público per cápita en atención social y determinadas prestaciones).
3. Indicadores de resultados: evalúan los logros o resultados individuales y colectivos, de las medidas adoptadas, reflejando el grado de realización de un determinado derecho en un contexto concreto; refleja efectos acumulados de diversos procesos o medidas adoptadas. Son indicadores más lentos (por ejemplo, tasas de desnutrición, de víctimas mortales por violencia de género, etc.)

Estos indicadores se han concebido principalmente para monitorizar que el proceso de aplicación y desarrollo de los derechos humanos se realice conforme a los principios transversales del enfoque de derechos, que suponen un enfoque integrador, participativo, empoderador, no discriminatorio y responsabilizador (OSKOZ, 2013; ANDROFF, 2016).

⁴ A nivel internacional (mundial y regional), existen una serie de mecanismos de supervisión de los DDHH -y los DESC en particular-: los Órganos de supervisión de cada Tratado internacional; Mecanismos regionales (ej. En Europa están los mecanismos establecidos por el Convenio Europeo para la Protección de los DDHH y las Libertades Fundamentales, como demandas entre Estados y peticiones individuales); Procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos (Relatores especiales, Expertos independientes o grupos de trabajo sobre un derecho determinado); o el Examen Periódico Universal (UPR), proceso establecido en 2007 por el Consejo de Derechos Humanos, mediante el cual dicho Consejo examina periódicamente el cumplimiento de todos los países en materia de DDHH.

2. El EnDH aplicado al Trabajo Social

El interés del Trabajo Social por los derechos humanos se ha caracterizado por ir avanzando en paralelo al desarrollo de los mismos, y esto no ha sido la excepción con el EnDH; ya a finales de los 90, Witkin (1998) señalaba que para tomarse en serio los derechos humanos en el Trabajo Social sus profesionales debían adoptar e integrar el EnDH como una parte fundamental de sus intervenciones. Argumentaba que bajo dicha perspectiva se redefinían los problemas, emergiendo nuevas áreas y formas de intervención social, así como nuevas fuentes de recursos a los cuales recurrir. En la actualidad se puede afirmar que este interés ha resurgido gradualmente con el inicio del nuevo milenio.

En el Trabajo Social este enfoque también se entiende como un marco ético y operativo; además de enmarcarse en los principios de los derechos humanos y de los principios que sustentan su ética profesional propia, aplica dichos principios en las intervenciones sociales con el objeto de promocionar y facilitar la realización efectiva de los derechos humanos por parte de los colectivos a los que atiende. En este ámbito, el EnDH en Trabajo Social se interpreta como un despliegue de estrategias orientadas a la promoción de los derechos humanos, considerando los mecanismos de opresión y discriminación que subyacen e influyen en la vida social; a la defensa de los mismos; y al compromiso con la exigencia de un marco de justicia social y equidad (HEALY Y WAIRIRE, 2014). Dentro de la disciplina se comparte ampliamente la idea de que es preciso integrar los derechos humanos con las políticas sociales, y por ende en las prácticas del Trabajo Social, transitando de una concepción de “necesidades” a la confirmación o consolidación de “derechos” (HEALEY, 2008; BEYDILI Y YILDIRIM, 2013): una necesidad fundamental puede constituirse en un derecho positivo del cual cabe demandar al Estado su provisión (no obstante no todas las necesidades son susceptibles de ser convertidas en derechos, por ello en este punto hay que tener cuidado).

En suma, se puede afirmar que la nota esencial del EnDH en Trabajo Social es que contempla dos niveles de operacionalización, o si se quiere, un nivel adicional:

1. El nivel de operacionalización en políticas públicas (arriba expuesto), donde la/el trabajador social puede –y debería- participar en la planificación de tales políticas, ya sea asesorando de manera externa, como parte de los equipos técnicos, o idealmente en la esfera de cargos con poder de decisión.
2. El nivel de operacionalización en la intervención social, en la propia práctica profesional.

Otra de las particularidades que adopta este enfoque en el Trabajo Social es su coincidencia con la tradición crítica del mismo, cuyo objeto es promover la justicia social y la emancipación de las personas y comunidades mediante el análisis de las estructuras sociales en términos de opresión y poderes hegemónicos (ANDROFF, 2016).

Sin embargo, no existe un consenso respecto a la definición de este enfoque en el Trabajo Social y tampoco una receta universal para su sistematización en la intervención social; aunque la mayoría de las

propuestas se suelen basar en las definiciones y descripciones de NU.

En la actualidad son tres las propuestas para la intervención que se pueden encontrar en la literatura científica (cuadro 3): el modelo personal-profesional (ANDROFF, 2016); el modelo de las tres generaciones (IFE, 2012); y el modelo de la práctica (MCPHERSON, 2015; ANDROFF, 2016)

Cuadro 3 – Modelo de EnDH en Trabajo Social

Modelo	Propuesta
Modelo personal-profesional	Se orienta a evaluar las violaciones de derechos humanos y promover la dignidad humana, centrándose principalmente en los derechos económicos, sociales y culturales. Aboga por extender la práctica profesional individual a la defensa estructural y política, con lo cual se integra en las tradiciones crítica y radical del Trabajo Social. Entre las prácticas profesionales incluye no solo la defensa, sino el empoderamiento de las personas, la capacitación a través de la educación, la mediación y el aprovechamiento de recursos, así como la difusión de información y la concienciación pública.
Modelo de las tres generaciones	Propone que el Trabajo Social se correspondería, en cada uno de sus niveles de actuación, con una de las tres generaciones de los derechos humanos (que no serán excluyentes entre sí): 1) La primera generación se correspondería con una práctica de evaluación y defensa de los derechos; 2) La segunda, con las actuaciones en el marco de servicios sociales, desarrollo de políticas, acción social e investigación (sería la que más se relaciona con la práctica cotidiana de intervención social); 3) La tercera, con el Trabajo Social comunitario.
Modelo de la práctica	Se basa en tres pilares, c/u con unos respectivos componentes de prácticas: 1) Perspectiva de derechos humanos; sus componentes son: concebir a las personas como sujetos de derechos; las necesidades, como carencia de acceso a los derechos; y los problemas, como problemas de violaciones de derechos humanos; 2) Métodos de derechos humanos, cuyos componentes son: participación, no discriminación, flexibilidad, o integración de lo micro y lo macro, entre otros; 3) Objetivos de derechos humanos; sus componentes son: evaluación de derechos humanos y establecer metas de derechos humanos.

Fuente: Elaboración propia a partir de Ife (2012); McPherson (2015) y Androff (2016)

Se coincide con Androff (2016) en que el *Modelo de las tres generaciones* recurre a una clasificación que hoy en día es inapropiada, pues la división entre generaciones de derechos supone la jerarquización de los mismos y oculta su interconectividad. Los derechos humanos no se deben concebir de manera jerarquizada porque priorizar unos derechos por sobre otros conduce a falsas dicotomías y a mal interpretar el curso causal de las violaciones de los mismos o de su disfrute: por ejemplo, utilizando dicha clasificación es difícil apreciar que la pobreza es un problema multidimensional, que conecta con otros problemas en el ámbito de la salud, de la educación, etcétera, de ahí que sea preciso verla como un problema de violencia estructural.

Además de estos modelos que sirven para orientar de manera general la práctica profesional, las acciones concretas que se pueden realizar aplicando un EnDH, pueden ser de 3 tipos, las cuales llamaremos *estrategias*: (1) preventivas, o de promoción y difusión de los derechos humanos; (2) de implementación, y (3) de defensa (cuadro 4).

Cuadro 4 – Estrategias en la aplicación del EnDH en Trabajo Social.

Preventivas	De implementación	De defensa
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Campañas de difusión y sensibilización social ▪ Acciones educativas incorporación de indicadores de derechos humanos en diagnósticos y análisis, en la práctica profesional y en la investigación ▪ Apoyo o asesoramiento a entidades sociales implicadas en cuestiones de DDHH 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desarrollo, promoción de lobbies pro DDHH ▪ Foros públicos y movimientos ciudadanos de presión ▪ Revisión de presupuestos ▪ Participación en la planificación de políticas públicas ▪ Supervisión del cumplimiento de los DDHH en instituciones y nuestra propia práctica cotidiana. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Organización de acciones de señalización y avergonzamiento ▪ Difusión de violaciones ▪ Realización de peticiones, medidas cautelares y denuncias (según los mecanismos oficiales establecidos por el derecho internacional, regional y doméstico)

Fuente: Elaboración propia.

Por último, en la literatura científica de Trabajo Social es posible encontrar ejemplos de dichas acciones en una serie de trabajos donde se reportan resultados de intervenciones o investigaciones que aplican el EnDH, bien analizando o promoviéndolo en la práctica profesional, o aplicándolo a ámbitos concretos de intervención (CUBILLOS-VEGA, 2017). Los ámbitos donde se desarrollan estos trabajos son muy variados: salud, violencia de género, políticas públicas, penitenciarias y sistema de justicia, residencias, ámbito religioso y espiritual, trabajo con comunidades, y comisiones de reconciliación y verdad; así como el trabajo con personas refugiadas, adultas mayores, con discapacidad, afroamericanas, migrantes, jóvenes, víctimas de violaciones de derechos humanos y minorías étnicas (HUNT, 2004; CEMLYN, 2008; NADKARNI, 2008; JEWELL ET AL., 2009; ANDROFF, 2010; CRITELLI, 2010; LORENTE Y VLADIMIR, 2010; CALMA Y PRIDAY, 2011; MOORADIAN, 2012; FENTON, 2013; HODGE, 2013; MASCHI ET AL., 2014; NELSON ET AL., 2014). En todos estos trabajos se coincide en afirmar que para ejercer el EnDH se requiere desarrollar y poner en práctica ciertas competencias interculturales, de gestión de la diversidad, o competencias específicas que permitan trabajar con colectivos que han sufrido violaciones de derechos humanos (ENGSTROM Y OKAMURA, 2004; SULMAN ET AL., 2007; GRODOFSKY, 2012; HODGE, 2006; KATIUZHINSKY Y OKECH, 2014; NELSON ET AL., 2014); así mismo, hacen un llamado a realizar actuaciones concretas en defensa de los derechos de individuos, grupos y colectivos en estado de vulnerabilidad; exigir el desarrollo de servicios y políticas que garanticen a la comunidad el disfrute de sus derechos; fomentar el desarrollo comunitario; considerar las necesidades como derechos y desde luego, realizar intervenciones coherentes con los principios de los derechos humanos (SKEGG, 2005; AL GHARAIBEH, 2011; KATIUZHINSKY Y OKECH, 2014, MCPHERSON, 2014), en suma, realizar todas las actuaciones que se consideren oportunas para acercar los derechos humanos a la práctica, contribuyendo a su exigibilidad y efectividad.

Consideraciones finales

La incorporación del EnDH en el ámbito de las investigaciones e intervenciones del Trabajo Social,

es sin duda un fenómeno emergente que viene avanzando con fuerza. Su consolidación, sin embargo, requerirá superar algunos obstáculos que tienen que ver principalmente con: a) el desconocimiento sobre el mismo; b) la incompreensión de los derechos humanos desde una perspectiva cosmopolita, pluralista y dialógica, acorde con los principios del Trabajo Social; c) la invisibilidad de los derechos humanos como una materia básica y de carácter obligatorio en los planes de formación de pregrado y d) la necesidad de una docencia de los mismos basada en los principios de la pedagogía crítica, orientada a la comprensión y a la acción. Por otra parte, otra dificultad que subyace en un plano superior, es el arraigo (en las políticas sociales, en la configuración de los servicios sociales y en las actuaciones profesionales) de la tradición centrada en las necesidades que tiende a manifestarse en políticas y prácticas de carácter asistencialista, paternalista y paliativo; olvidando que las personas son sujetos de derechos exigibles. Así, se insiste, bajo el EnDH las necesidades humanas se traducen en derechos.

En este trabajo se ha tenido el objetivo de delimitar o definir el enfoque de derechos humanos para luego situarlo en el ámbito más específico de la intervención del Trabajo Social; se analizaron las características generales de dicho enfoque y el modo en que se suele sistematizar en políticas públicas, para luego extenderlo al ámbito del Trabajo Social. Pese a que las propuestas que se han desarrollado en la disciplina son escasas, constituyen un indicador del interés que esta materia está suscitando en los últimos años, en especial si se atiende a los ámbitos en que este puede ser y está siendo aplicado, así como las actuaciones concretas que pueden realizarse. Se considera que este pequeño aporte puede ser significativo para sentar las bases teóricas y operativas sobre las que construir nuevas propuestas. Por último, se considera que este enfoque no es excluyente y se puede desarrollar de manera complementaria con cualquier otro enfoque de Trabajo Social, eso sí en el marco de las teorías críticas, orientadas a la emancipación de las personas y a combatir las injusticias sociales producto de la violencia estructural presente en nuestras sociedades, máxime en tiempos de recortes sociales, de deslegitimación y privatización de los servicios sociales y de retroceso en los derechos ganados.

Referencias

AL GHARAIBEH, Fakir. **Human security, terrorism and human rights in the Middle East: Implications for social work practice.** En: European Journal of Social Sciences, 20, 2, 2011.

AL-DARAWEESH, Fuad y SNAUWAERT, Dale. **Toward a Hermeneutical Theory of International Human Rights Education.** En: Educational Theory, 63, 4, 2013.

ANDROFF, David. **Truth and reconciliation commissions (TRCs): An international human rights intervention and its connection to social work.** En: British Journal of Social Work, 40, 2010.

ANDROFF, David. **Practicing Rights. Human rights-based approaches to social work practice.** New York: Routledge, 2016.

BENHABIB, Seyla. **Otro universalismo: Sobre la unidad y diversidad de los derechos humanos.** En: Isegoría. Revista de Filosofía Moral y Política, 39, 2008.

BEYDILI, Eda y YILDIRIM, Buğra. **Human Rights as a dimension of Social Work Education (4th International Conference on new horizons in education).** En: Procedia - Social and Behavioral Sciences, 106, 2013.

BUSTELO, Eduardo. Expansión de la ciudadanía y construcción democrática. En Bustelo, E. y Minujin, A. (Eds.) **Todos entran. Propuesta para sociedades incluyentes.** Bogotá: UNICEF-Editorial Santillana, 1998.

CALMA, Tom y PRIDAY, Emilie. **Putting Indigenous Human Rights into Social Work Practice.** En: Australian Social Work, 64, 2, 2011.

CEMLYN, Sarah. **Human rights and gypsies and travellers: An exploration of the application of a human rights perspective to social work with a minority community in Britain.** En: British Journal of Social Work, 38, 1, 2008.

CENTRE FOR HUMAN RIGHTS. **Human rights and social work: A manual for schools of social work and the social work profession.** Geneva and Switzerland: United Nations, 1994

CHEN, Hsin-Yi, TUNG, Yi-Ti, y TANG, I-Chen. **Teaching about human rights in a social work undergraduate curriculum: The Taiwan experience.** En: British Journal of Social Work, 45, 8, 2014.

CORDERO, Nuria, PALACIOS, José y FERNÁNDEZ, Isabel. **Trabajo Social y Derechos Humanos. Razones para una convergencia.** En: Acciones e investigaciones sociales, 22, 1 Ext, 2006.

CRITELLI, Filomena. **Women's rights = human rights: Pakistani women against gender violence.** En: Journal of Sociology and Social Welfare, 37, 2, 2010.

CUBILLOS-VEGA, Carla. **Análisis de la producción científica sobre Derechos Humanos en Trabajo Social en perspectiva internacional (2000-2015).** En: Revista Española de Documentación Científica, 40, 1, 2017.

DE LORA, Pablo. **Memoria y frontera, el desafío de los derechos humanos.** Madrid: Alianza Editorial, 2006.

DE SOUSA, Boaventura. **Crítica de la razón indolente: contra el desperdicio de la experiencia. Para un nuevo sentido común: la ciencia, el derecho y la política en la transición paradigmática.** Volúmen I. Bilbao: Desclée de Brouwer, 2003.

DUARTE, Cory. **La formación en derechos humanos como parte del proyecto ético político del Trabajo Social.** En: Serviço Social & Sociedade, 119, 2014.

ENGSTROM, David y OKAMURA, Amy. **A plague of our time: Torture, human rights, and social work.** En: Families in Society. Journal of Contemporary Human Services, 85, 3, 2004.

FENTON, Jane. **Risk Aversion and Anxiety in Scottish Criminal Justice Social Work: Can Desistance and Human Rights Agendas Have an Impact?** En: The Howard Journal of Criminal Justice, 52, 1, 2013.

FERNÁNDEZ, Amelia, BORJA, Carmen, GARCÍA, Paloma e HIDALGO, Richard. **Guía para la incorporación del enfoque basado en derechos humanos en las intervenciones de cooperación**

para el desarrollo. Madrid: ISI Argonauta e Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación de la Universidad Complutense de Madrid, 2010.

FIGUEIREDO, Marcelo. The Universal Nature of Human Rights: The Brazilian Stance Within Latin America's Human Rights Scenario. En: Rainer, A. (ed) **The Universalism of Human Rights.** Dordrecht, Heidelberg, New York, London: Springer, 2013.

FLAGLER, Marita y MITA, Nikoleta. **A cross-cultural perspective of human rights of social work students.** En: Yearbook of the Balkan Human Rights Network, 01, 2003.

GARCÍA, Teresa. **De la ciudadanía social a la ciudadanía multicultural.** En: Cuadernos de Trabajo Social, 13, 2000.

GRIFFIN, James. **On human rights.** Oxford and New York: Oxford University Press, 2009.

GRODOFSKY, Merav. **Community-based human rights advocacy practice and peace education.** En: International Social Work, 55, 5, 2012.

GÜENDEL, Ludwig. La política pública y la ciudadanía desde el enfoque de los derechos humanos: la búsqueda de una nueva utopía. En: Reuben, S. (comp.) **Política social: vínculo entre Estado y sociedad.** San José, Costa Rica: UCR, 2000.

HAWKINS, Catherine. **Global Citizenship: A Model for Teaching Universal Human Rights in Social Work Education.** En: Critical Social Work, 10, 1, 2009.

HEALY, Lynne y WAIRIRE, Gidraph. **Educating for the Global Agenda: Internationally relevant conceptual frameworks and knowledge for social work education.** En: International Social Work, 57, 3, 2014.

HEALY, Lynne. **Exploring the history of social work as a human rights profession.** En: International Social Work, 51, 6, 2008.

HODGE, David. **Advocating for the forgotten human right Article 18 of the Universal Declaration of Human Rights religious freedom.** En: International Social Work, 49, 4, 2006.

HODGE, David. **Religious Conscience Protection: A Critically Important Human Right for an Increasingly Diverse Society.** En: Journal of Religion and Spirituality in Social Work, 32, 2, 2013.

HRBA. **The Human Rights Based Approach to Development Cooperation: Towards a Common Understanding Among UN Agencies.** Disponible en: <<http://hrbportal.org/the-human-rights-based-approach-to-development-cooperation-towards-a-common-understanding-among-un-agencies>> Acceso en: 15 de septiembre de 2016.

HUNT, Neil. **Public health or human rights: What comes first?.** En: International Journal of Drug Policy, 15, 4, 2004.

IASSW, IFSW & THE INTERNATIONAL COUNCIL ON SOCIAL WELFARE. **Agenda Global. Trabajo Social y desarrollo social: compromiso para la acción.** Disponible en: <[http://www.cgtrabajosocial.es/app/webroot/files/consejo/files/Compromiso%20de%20Acci%C3%B3n%20Agenda%20Global%20de%20Trabajo%20Social%20y%20desarrollo%20Social%202012\(1\).pdf](http://www.cgtrabajosocial.es/app/webroot/files/consejo/files/Compromiso%20de%20Acci%C3%B3n%20Agenda%20Global%20de%20Trabajo%20Social%20y%20desarrollo%20Social%202012(1).pdf)> Acceso en: 19 de septiembre de 2016.

IFE, Jim. **Human rights and social work. Towards Rights-Based Practice.** (3.^a ed.). Port Melbourne: Cambridge University Press, 2012.

- INDH, INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS. **Ideas para introducir los Derechos Humanos en el Aula. Mensajes Sencillos y Cotidianos para la Promoción de los Derechos Humanos.** Santiago de Chile: INDH, 2012.
- JEWELL, Jennifer, COLLINS, Khalilah, GARGOTTO, Lindsay y DISHON, Amanda. **Building the unsettling force: Social workers and the struggle for human rights.** En: *Journal of Community Practice*, 17, 3, 2009.
- KATUZHINSKY, Anna y OKECH, David. **Human rights, cultural practices, and state policies: Implications for global social work practice and policy.** En: *International Journal of Social Welfare*, 23, 1, 2014.
- LORENTE, Belén y VLADIMIR, Carlos. **Reflexividad, Trabajo Social comunitario y sensibilización en derechos.** En: *Cuadernos de Trabajo Social*, 23, 2010.
- LUNDY, Colleen y VAN WORMER, Katherine. **Social and economic justice, human rights and peace. The challenge for social work in Canada and the USA.** En: *International Social Work*, 50, 6, 2007.
- MASCHI, Tina, VIOLA, Deborah, HARRISON, Mary, HARRISON, William, KOSKINEN, Lindsay y BELLUSA, Stephanie. **Ridging community and prison for older adults: invoking human rights and elder and intergenerational family justice.** En: *International Journal of Prisoner Health*, 10, 1, 2014.
- MCPHERSON, Jane. **Human rights practice in social work: a US social worker looks to Brazil for leadership.** En: *European Journal of Social Work*, 18, 4, 2014.
- MCPHERSON, Jane. **Human Rights Practice in Social Work: A Rights-Based Framework & Two New Measures.** Tesis Doctoral, Florida: Florida State University, 2015.
- MIHR, Anja. **Educación en Derechos Humanos en el ámbito universitario.** En: *Tarbiya, Revista de Investigación e Innovación Educativa*, 35, 1992.
- MOORADIAN, John. **Breaking the lock: Addressing 'disproportionate minority confinement' in the United States using a human rights approach.** En: *Journal of Social Work*, 12, 1, 2012.
- NADKARNI, Vilma. **Human Rights Perspective in Social Work Illustrations from Health Social Work.** En: *Indian Journal of Social Work*, 69, 2, 2008.
- NELSON, Deborah, PRICE, Elizabeth y ZUBRZYCKI, Joanna. **Integrating Human Rights and Trauma Frameworks in Social Work with People from Refugee Backgrounds.** En: *Australian Social Work*, 67, 4, 2014.
- OACDH. **Preguntas frecuentes sobre el enfoque de derechos humanos en la cooperación para el desarrollo.** Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 2006.
- OACDH. **Indicadores de derechos humanos. Guía para la medición y la aplicación.** Nueva York y Ginebra: Naciones Unidas, 2012.
- OSKOZ, Josu. **Crisis y recortes en derechos humanos.** Madrid: Catarata, 2013.
- SEN, Amartya. **La idea de la justicia.** Madrid: Taurus, 2010.

SKEGG, Anne-Marie. **Brief Note: Human rights and social work. A western imposition or empowerment to the people?** En: *International Social Work*, 48, 5, 2005.

STORME, Matthias. The Struggle Concerning Interpretative Authority in the Context of Human Rights. The Belgian Experience. En: Rainer, A. (ed) **The Universalism of Human Rights**. Dordrecht, Heidelberg, New York, London: Springer, 2013.

SULMAN, Joanne, KANEE, Marylin, STEWART, Paulette y SAVAGE, Diane. **Does difference matter? Diversity and human rights in a hospital workplace**. En: *Social Work in Health Care*, 44, 3, 2007.

TUVILLA, José. **Derechos Humanos en el Aula: Documentos y actividades**. Sevilla: Junta de Andalucía, Consejería de Educación y Ciencia, 2001.

WITKIN, Stanley. **Human Rights and Social Work**. En: *Social Work*, 43, 3, 1998.